

DICTAMEN DE VIGILANCIA A LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2019: SE TIENEN POR CUMPLIDOS LOS REQUERIMIENTOS SEÑALADOS EN EL ANEXO 2, RESPECTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN LOS CRITERIOS SUSTANTIVOS Y ADJETIVOS CARGADOS EN EL SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPO) DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT) AL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO AYUNTAMIENTO DE AYOTLÁN, JALISCO.

CONSIDERANDOS

I. Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho, tal y como se desprende del artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. Que, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de Transparencia de Jalisco), es atribución del ITEI, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente.

III. Que el artículo 35, párrafo 2, de la Ley de Transparencia de Jalisco, dispone que el ITEI, verificará virtualmente, de manera aleatoria y periódica, las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados y cumplan con lo dispuesto en la Ley de Transparencia de Jalisco y demás disposiciones aplicables.

IV. Que, de conformidad con el artículo 25, párrafo 1, fracción XXXV, de la Ley de Transparencia de Jalisco, es obligación de los sujetos obligados, atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el ITEI y el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

V. Que el artículo 84, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), el incumplimiento a los requerimientos¹

¹ Se entenderá por **requerimiento** al acto vinculatorio por el que los organismos garantes instruyen a los sujetos obligados de su competencia, a tomar las medidas necesarias para que se ejecute o se deje de ejecutar una acción. Lo anterior, de conformidad con el lineamiento segundo, fracción XVIII, de los *Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*, publicados en el DOF el 04 de mayo del 2016, disponibles en el siguiente vínculo de Internet http://snf.org.mx/images/Doctos/Lineamientos_de_Requerimientos_Observaciones_Recomendaciones_y_Criterios_del_SNT.pdf

formulados por el ITEI, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

VI. Que, con fundamento en el artículo 88, fracción II, de la Ley General de Transparencia, el ITEI formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días.

VII. Que el artículo 41, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece como atribuciones de la entonces Dirección de Investigación y Evaluación, evaluar los portales Web de los sujetos obligados a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia.

VIII. Que en la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 11 once de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, el Pleno del ITEI, emitió un dictamen a través del cual determinó que el sujeto obligado denominado **Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco**, incumplió con los requerimientos a las inconsistencias encontradas en la verificación 2019 al SIPOT de la PNT.

IX. Que, posteriormente, se notificó al sujeto obligado denominado **Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco**, el dictamen de incumplimiento a los requerimientos de las inconsistencias encontradas en la verificación 2019 al SIPOT de la PNT, otorgándole un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, para que atienda los inconsistencias contenidas en el anexo 2.

X. Que el sujeto obligado denominado **Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco**, envió el informe requerido en el anexo 2, respecto a las inconsistencias encontradas en la verificación 2019 al SIPOT de la PNT.

XI. Que, con base en la evidencia enviada por el sujeto obligado denominado **Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco**, esto es el informe remitido, el Pleno del ITEI, realizó la vigilancia respecto del cumplimiento a las inconsistencias encontradas en la verificación 2019 al SIPOT de la PNT.

XII. Que en virtud de lo referido en líneas que anteceden y conforme a la vigilancia realizada por el Pleno del ITEI, el sujeto obligado denominado **Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco**, cumplió totalmente con los requerimientos señalados en el anexo 2, de la verificación 2019.

XIII. Acción de vigilancia del año 2019:

Periodo de vigilancia del año 2019: 29 veintinueve de enero del año 2020 dos mil veinte

Fuente de la vigilancia del año 2019: SIPO de la PNT.

Obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, incluidas en la vigilancia del año 2019, practicada al sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco: Las señaladas en el Anexo 2 de los requerimientos a las inconsistencias encontradas en verificación 2019.

Calificación Final
100

XIV. Se anexa de forma electrónica al presente Dictamen el siguiente anexo, que forma parte integra del mismo:

Anexo 1: VIGILANCIA. Índice Global de cumplimiento de la vigilancia de los criterios sustantivos y adjetivos cargados en el SIPO de la PNT.

XV. En cuanto a las impresiones de pantalla de la vigilancia a la verificación 2019, se encuentran integradas al expediente de ésta, en formato electrónico, quedando bajo el resguardo de la Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental para su posible consulta.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI y XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto:

DICTAMINA

PRIMERO. El sujeto obligado denominado **Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco**, subsanó las inconsistencias señaladas en el anexo 2, de la verificación 2019, realizada en el SIPO de la PNT.

SEGUNDO. El sujeto obligado denominado **Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco, CUMPLIÓ TOTALMENTE** con los requerimientos señalados en el anexo 2, de la verificación 2019, al obtener una **calificación final de 100.**

TERCERO. Se ordena dar por concluido y archivar de manera definitiva el procedimiento correspondiente a la verificación del año 2019, del sujeto obligado denominado **Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco**, en el SIPOT de la PNT; lo anterior debido a que se dio total cumplimiento a la verificación y vigilancia referida en la Metodología 2019, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 02 dos de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.

CUARTO. Notifíquese por los medios legales aplicables el presente Dictamen al Titular del Sujeto Obligado y al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado denominado **Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco.**

QUINTO. Publíquese el presente Dictamen en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima primera Sesión Ordinaria celebrada el 24 veinticuatro de junio del año 2020 dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas, forma parte integral del "Dictamen de vigilancia a la verificación del año 2019: Se tienen por cumplidos los requerimientos señalados en el anexo 2, respecto a las inconsistencias encontradas en los criterios sustantivos y adjetivos cargados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) al sujeto obligado denominado **Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco**", aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Décima primera Sesión Ordinaria celebrada el 24 veinticuatro de junio del año 2020 dos mil veinte.

JCCH/mrnz/jaa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE AYOTLÁN,
JALISCO

Clave: 0020

Anexo 1. Índice Global de cumplimiento de la
vigilancia de los criterios sustantivos y adjetivos
cargados en el SIPOT de la PNT.

Fecha de inicio de la vigilancia:

29/01/2020

Fecha de término de la vigilancia:

29/01/2020

INDICE GLOBAL DE CUMPLIMIENTO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA

IG_{CPT}: **100.00%**

Resultados por componente:

IOC₇₀:	100.0%
--------------------------	---------------

IOE_{LG}:	NA
--------------------------	-----------

IOE_{LF}:	NA
--------------------------	-----------

IOE_{LLGF}:	NA
----------------------------	-----------

Verificador: Jessica Avalos Álvarez

Coordinador: María del Rosario Navarro
Zamora